



Cámara Federal de Casación Penal

Sala I CFCP
Causa **FPA**
7567/2021/TO1/22/CFC2
"TOSCANINI, Leonardo César
s/ recurso de casación"

Registro N° 1221/25

///nos Aires, 4 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Gustavo M. Hornos y Javier Carbaño -Vocales-, asistidos por el secretario actuante, para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto en el presente legajo **FPA 7567/2021/TO1/22/CFC2**, del registro de esta Sala, caratulado: **"TOSCANINI, Leonardo César s/ recurso de casación"**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, por resolución del 23 de mayo del corriente año, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, resolvió: *"NO HACER LUGAR a la exclusión de la UIF como parte querellante"*.

Contra esa decisión, la defensa particular interpuso recurso de casación, que fue concedido y mantenido en la presente instancia.

II. En el caso en examen, la decisión que ataca la defensa no se trata de una sentencia definitiva en los términos del art. 457 del C.P.P.N., pues no configura un pronunciamiento que ponga fin a la acción, a la pena o haga imposible que continúen las actuaciones, ni tampoco deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena. En ese sentido, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que las decisiones que rechazan la excepción de falta de acción y aceptan el rol de querellante, por regla no



constituyen ni se asimilan a una sentencia final (Fallos: 328:2056 y 328:1089, entre otros).

Por lo tanto, por regla, dicho pronunciamiento no resulta susceptible de impugnación y análisis ante esta instancia casatoria (cfr. CPE 348/2015/TO1/9/RH4, "Roux Santarelli, Julián s/recurso de queja", Reg. 1461/22 del 1/12/22, de la Sala I de esta Cámara Federal, y FSM 36280/2020/3/CFC3, "Bustamante Sotelo, Teodoro s/recurso de casación", Reg. 529/23, del 28/4/2023, FSM 44185/2023/7/CFC1, "Illanes Rojas, Florinda s/recurso de casación", Reg. 270/24, del 20/3/24, FLP 14919/2023/CFC1, "Ayala, Mario s/recurso de casación", reg. 671/24 del 14/06/24, todas de la Sala IV de este Cuerpo, entre otras).

Tampoco observamos que se haya acreditado en el caso la existencia de un agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior que permita equiparar la decisión a definitiva, ni de una cuestión federal que permita por vía de la doctrina de Fallos: 328:1108 ("Di Nunzio") habilitar la competencia de esta Cámara en su carácter de tribunal intermedio.

Por lo demás, cabe añadir que la doctrina de la arbitrariedad invocada por la impugnante para excepcionar las reglas de competencia de esta Cámara reviste un carácter estrictamente excepcional y exige, por tanto, que medie un inequívoco apartamiento de las normas que rigen el caso o una decisiva carencia de motivación (Fallos: 329:2206 y, entre otros, 330:133), lo que en la especie no se demuestra.

Fecha de firma: 04/11/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#40176773#479123968#20251104150233036



Cámara Federal de Casación Penal

Sala I CFCP
Causa **FPA**
7567/2021/TO1/22/CFC2
"TOSCANINI, Leonardo César
s/ recurso de casación"

Por las consideraciones expuestas, y sin que lo aquí decidido implique tomar postura sobre el fondo de la cuestión traída a estudio, el Tribunal,

RESUELVE:

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa particular, con costas en la instancia (arts. 530 y cc. del C.P.P.N.)

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase al Tribunal de origen sirviendo la presente de atenta nota de envió.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Gustavo M. Hornos, Javier Carbaño. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

